



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 624 DE 2010

(Noviembre 23)

"Por medio de la cual se aprueba el planteamiento urbanístico integral del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z2-API-56 - Zona 4 -."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 46 de 2006,

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Los artículos 14°, 69° y 70° del Acuerdo Municipal 46 de 2006, por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín, determina que "los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial están conformados por los elementos físicos más determinantes en el territorio municipal y supramunicipal que tienen incidencia en él, es decir, aquellos que lo articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sean de origen natural o artificial, e incluidos tanto los elementos de carácter público como de propiedad y gestión privada con significación colectiva". Define que las áreas para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante – API - son aquellas destinadas para equipamientos, espacios públicos, áreas ambientales y de infraestructura vial que forman parte del sistema estructurante de la Ciudad y establece que para realizar cualquier tipo de intervención urbanística o constructiva sobre dichas áreas, se requiere la presentación de un Planteamiento Urbanístico ante el Departamento Administrativo de Planeación para su análisis y aprobación.
- 2- El polígono denominado Z2-API-56 ha sido determinado por el Acuerdo precitado como un área para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante, dentro del cual se localizan una serie de equipamientos de carácter de ciudad, con funciones muy diferentes entre sí.
- 3- La empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., presentó ante el Departamento Administrativo de Planeación el planteamiento urbanístico parcial del polígono Z2-API-56, para los predios correspondientes a la Terminal de Transportes del Norte, la Estación de Bomberos de Caribe y el Centro de Diagnóstico de la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Medellín.
- 4- La Terminal de Transportes del Norte y los predios cercanos, se constituyen en una infraestructura de movilidad estratégica para la ciudad por su ubicación sobre corredor metropolitano de servicios, y en este sentido, se vuelve necesario potenciar los usos de la misma, a la vez que se potenciar nuevos usos que permiten hacer de estos equipamientos, espacios no solo para el intercambio de movilidad, sino también, espacios de encuentro en el cual se puedan desarrollar actividades que complementen la dinámica urbana del sector e incluso de la Ciudad.



Alcaldía de Medellín

- 5- Es necesario adoptar la reglamentación parcial del polígono Z2-API-56, dado que se considera pertinente la intervención en parte del mismo, con miras a mantener, mejorar y ampliar la oferta de servicios que prestan los equipamientos que allí se localizan o proyectan, y así cumplir los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, mediante el desarrollo de instrumentos complementarios de planificación de menor escala.
- 6- Este despacho una vez revisado y ajustado dicho planteamiento urbanístico integral, lo encuentra ajustado a los requerimientos normativos vigentes y por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adóptese el Planteamiento Urbanístico del polígono Z2-API-56 - Zona 4-, correspondiente a la Terminal de Transportes del Norte, el Centro de Control de Diagnósticos de la Secretaría de Transportes y Tránsito y el lote de Estación de Bomberos; el cual consta de esta resolución, el documento técnico del planteamiento, sus anexos y los siguientes planos:

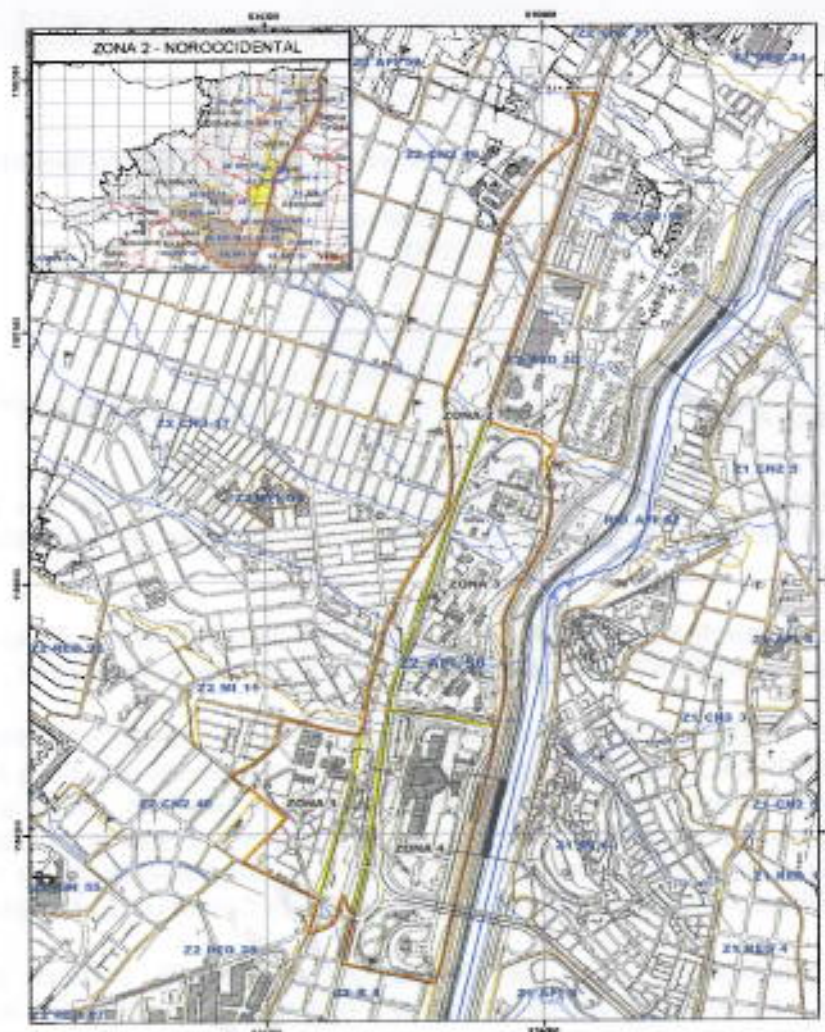
- Plano N° 1 Zonificación Polígono Z2-API-56
- Plano N° 2 Situación Predial Polígono Z2-API-56 Zona 4.
- Plano N° 3 Vías Obligadas Polígono Z2-API-56 Zona 4.
- Plano N° 4 Modelo De Ocupación Polígono Z2-API-56 Zona 4.
- Plano N° 5 Usos y Actividades Polígono Z2-API-56 Zona 4.

FARÁGRAFO. Estos documentos, además del Acuerdo Municipal 046 de 2006, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial-POT de Medellín, el Decreto Municipal 409 de 2007 y el Decreto Municipal 1521 de 2008 servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. PREVALENCIA NORMATIVA. Para el desarrollo del área de planificación, priman las disposiciones contenidas en las normas de superior jerarquía, cuyos componentes aquí se describen y reglamentan. Son aplicables las normas contenidas en esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 46 de 2006 y los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008, o la norma que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 3°. LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL POLÍGONO Z2-API-56. Este polígono es un sector de la ciudad de gran extensión, dentro del cual se localizan una serie de equipamientos de carácter de ciudad, con funciones muy diferentes entre sí, dada estas condiciones, se establece la siguiente zonificación para facilitar los procesos de planificación y de gestión:

Plano N° 1. Localización del polígono Z2-API-56



Cuadro N° 1. Zonificación polígono Z2-API-56

Zona	Equipamientos y Predios que la Conforman
Zona 1	<ul style="list-style-type: none"> - Cementerio Universal. - Cementerio La Candelaria. - Laboratorio Fiscalía General de la Nación. - Instituto Nacional de Medicina Legal. - Predios No dedicados a Equipamientos (CBML – Matrícula) <ul style="list-style-type: none"> - 05150010004 - 32657 - 05150010005 - 950045026 - 05150010006 - 950045030 - 05150010007 - 950045038
Zona 2	<ul style="list-style-type: none"> - Parque Recreativo Juanes de la Paz. - Zona Verde entre Carrera 65 y Autopista Norte.
Zona 3	<ul style="list-style-type: none"> - Plantas de Almacenamiento de Combustible <ul style="list-style-type: none"> - Exxon Mobil. - Ecopetrol.

Zona	Equipamientos y Predios que la Conforman
	<ul style="list-style-type: none"> - Terpel - Gases de Antioquia. - Chevron - Predios no dedicados a plantas de almacenamiento de Combustible. (CBML – Matrícula) - 05120020002 - 319302 - 05120020003 - 319301 - 05120020007 - 319303 - 05120020016 - 404564
Zona 4*	<ul style="list-style-type: none"> - Terminal de Transportes del Norte. - Centro de Control de Diagnósticos Secretaría de Transportes y Tránsito. - Lote Estación de Bomberos.

*La zona 4 objeto de esta reglamentación, se ordena a partir de dos (2) áreas de intervención; al interior de dichas áreas se deberán ejecutar las respectivas acciones urbanísticas.

FARÁGRAFO: La zonificación del polígono Z2-API-56 se puede visualizar en el plano N°1 "Zonificación polígono Z2-API-56" complementario a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. IDENTIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y SITUACIÓN PREDIAL DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. El área que se planifica corresponde a la Zona 4 del polígono Z2-API-56, la cual se localiza en la Zona Noroccidental de Medellín. Limita al norte, con la Calle 88C y zonas de almacenamiento de combustible; por el oriente, con la Carrera 64-Avenida Regional, la Estación del Metro "Caribe" y el Río Medellín; hacia el sur, con la Calle 75 B y el Barrio Caribe; y hacia el occidente, con la Carrera 64C-Autopista Norte.

El área de planificación está conformada por nueve (9) predios destinados a equipamientos y servicios complementarios tal y como se referencia en la siguiente tabla según información de catastro:

Tabla N° 2. Lotes en polígono Z2-API-56 Zona 4

No. de Predio	CBML (Comuna-Barrio-Manzana-Lote)	Matrícula	Área del Predio	Propietario	Identificación
P1	05160080001	285 registros 367701 a 367908, 415285 a 415287, 5081905 a 5081912, y de 5200546 a 5228185.	69.498 m ²	Terminales de Transportes de Medellín y otros particulares	Terminal De Transportes y otros particulares
P2	05160080004	367346	2.112 m ²	Terminales de Transportes de Medellín	Edificio Complementario Terminal de

No. de Predio	CBML (Comuna-Barrio-Manzana-Lote)	Matrícula	Área del Predio	Propietario	Identificación
					Transportes
P3	05160080005	367347	2.415 m ²	Terminales de Transportes de Medellín	Encomiendas Terminal de Transportes
P4	05160080008	5145005	7.496 m ²	Terminales de Transportes de Medellín	Estación de Servicios
P5	05160080009	458000	9.359 m ²	Municipio de Medellín Fondos Comunes	Lote Antena
P6	05160110001	5163102	12.987 m ²	Terminales de Transportes de Medellín	Antiguo Muelle Férreo
P7	05170240001	367345	13.353 m ²	EEVV de Medellín	Centro de Diagnóstico Secretaría de Tránsito.
P8	05170230001	960036241	3.921 m ²	Tren Vías	Zona Verde Contigua Estación de Bomberos
P9	05170230002	367344	6.180 m ²	EEVV de Medellín	Estación de Bomberos

La zona 4 objeto de esta reglamentación, se ordena a partir de dos (2) áreas de intervención: área de intervención 1 que la conforman los predios p1 al p6 y área de intervención 2: predios p7 a p9. Al interior de dichas áreas se deberán ejecutar las respectivas acciones urbanísticas.

PARÁGRAFO. Las áreas de los predios consignadas en este artículo, se entenderán como cuerpo cierto hasta el momento que se presenten mediciones precisas tomadas en el sitio, con su respectivo soporte, que indiquen el área real de cada predio.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVO GENERAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. El planteamiento urbanístico de la zona 4 del polígono Z2-API-56, tiene como objetivo mejorar la estructura existente de intercambio para los diferentes sistemas de transporte que allí convergen, que la convierta en un sector que optimice el cruce de los diferentes sistemas de movilidad, desde el vehicular hasta el peatonal, y se complemente con una oferta de espacio público y servicios que mejore las condiciones urbanas de este sector.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ESTRATEGIAS. El modelo de ocupación se encuentra orientado al logro de los siguientes objetivos específicos y estrategias que ayudarán a consolidar un modelo de ocupación acorde con las necesidades y exigencias del área de planificación, estos son:

Desde el sistema de movilidad: ->

Mejorar del sistema de movilidad externo e interno.

Estrategias:

- Adecuación de los acopios de taxis existentes por medio del mejoramiento de la disposición urbanística del espacio destinado a esta actividad y la implementación de un nuevo sistema de atención a la demanda de este servicio.
- Adecuación de los sitios destinados parada de buses públicos.
- Generación de un lugar de cargue y descargue acorde con las necesidades de los usos.
- Generación de una nueva infraestructura de cobertura zonal para transporte y movilidad en el sector de los lotes del Centro de Diagnóstico y la Estación de Bomberos.

Desde el sistema de espacio público:

Complementar y mejorar el sistema de espacio público, tanto las áreas de esparcimiento y encuentro como de las requeridas para la movilidad peatonal.

Estrategias:

- Generación de nuevas áreas libres articuladas al espacio público.
- Adecuación del espacio público y las áreas libres existentes.
- Generar intervenciones puntuales que garanticen la continuidad y fluidez del peatón desde y hacia sus diferentes destinos, considerando igualmente la movilidad de los discapacitados.
- Intervención paisajística de los equipamientos existentes y su entorno por medio de vegetación, en piso y en altura que integre la Terminal de transportes con el lote de la estación bomberos y el Centro de Diagnóstico del Tránsito.

Desde el acondicionamiento y mejoramiento de la terminal.

Mejorar de las condiciones locativas del equipamiento de transporte para generar confort en la población usuaria de sus instalaciones.

Estrategias.

- Adecuación del espacio público y las áreas libres existentes.
- Generación de espacios de confort y descanso
- Instalación de nuevos servicios para la comunidad

ARTÍCULO 7°. MODELO DE OCUPACIÓN. Este modelo busca definir un proyecto integral desde el punto de vista urbano y arquitectónico, que permita el mejoramiento de las condiciones no solo espaciales, sino también sociales y culturales, entendiéndose la zona 4 del polígono Z6-API-56, como un centro nodal de transporte del sector noroccidental de Medellín, equipamiento de primer orden o general del ámbito regional y metropolitano. Es así como, para cumplir con los objetivos propuestos y facilitar la aplicación de aprovechamientos y el desarrollo de actividades en el área de planificación, las acciones urbanísticas que deberán ser implementadas para el desarrollo de la zona 4 del polígono Z2-API-56, en cada área de intervención, son:

ÁREA DE INTERVENCIÓN 1.

En esta área de intervención se implementarán las siguientes acciones urbanísticas:

- Implementación de una nueva propuesta de movilidad que redefine el sistema de acopio de taxis en el costado oriental y occidental de la terminal.
- Desarrollo del planteamiento urbanístico que permite actividades complementarias y compatibles con el uso principal:
 - Servicio de abastecimiento de combustible y complementarios, inclusive generación de espacios adicionales para el servicio del transportador.
 - Servicios de carácter zonal y metropolitano para los usuarios.
 - Generación de nuevas zonas de parqueo para la operación interna de la Terminal.
- Generación de nuevas conexiones peatonales
- Generación de nuevas áreas libres.
- Generación de servicios complementarios para los usuarios internos de la terminal:
 - Edificio de atención al transportador.
 - Auditorio de capacitación.
 - Adecuación y dotación de salas internas.

ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.

En esta área de intervención se implementarán las siguientes acciones urbanísticas:

- Construcción de una infraestructura de transporte, prevención y atención de desastres o institucional de carácter zonal y/o municipal, para lo cual:
 - Integración de los predios que conforman esta área de intervención en uno solo globo de terreno.
 - Modificación del alineamiento de la carrera 64B entre la carrera 64A y la calle 75B, o compensación de la misma en el área de planificación área, para permitir la integración de los predios del Centro de Diagnóstico de la Secretaría de Tránsito y la Estación de Bomberos.
 - Reserva de faja y construcción del corredor para el Sistema de Transporte Masivo de mediana capacidad - Tranvía.
- Ejecución del planteamiento urbanístico que permita actividades complementarias y compatibles con el uso principal:
 - Nueva oferta de comercio y servicios para la comunidad de carácter zonal y metropolitano.



ARTÍCULO 8°. COMPONENTE AMBIENTAL. En el área de planificación el componente ambiental está constituido por los siguientes elementos:

Sistema Hidrológico.

Por el costado norte del Área de Intervención 1, cruza la Quebrada La Quintana, y por el costado sur del Área de Intervención 2 cruza la quebrada El Malpaso. Ambas quebradas están canalizadas con cobertura, por lo que se deberá respetar un retiro de protección de mínimo diez (10) metros para cada una ellas.

Sistema Orográfico, Ecosistemas Estratégicos y Suelos de Protección.

El área que ocupa la terminal de transportes y demás equipamientos que conforman el área de planificación, no hace parte del sistema orográfico ni de los ecosistemas estratégicos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin embargo, la cobertura

vegetal establecida en el área realiza funciones de conectividad biológica con otros ecosistemas de la Ciudad.

Para lograr preservar y mejorar la calidad ambiental en el área de intervención, se plantean que para la tala de las especies arbóreas, así como para definir las especies a sembrar en el polígono se deben seguir las directrices del Manual de Silvicultura Urbana del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. Cualquier intervención que comprometa los recursos naturales, se deberá tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°: ZONIFICACIÓN DE LA APTITUD GEOLÓGICA PARA EL USO. La zonificación de la aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo de este terreno, es el resultado de la sumatoria de las diferentes variables naturales y artificiales que se incluyeron para su evaluación, dentro de las cuales se tienen: La morfometría, geomorfología, unidades litológicas y materiales superficiales, procesos erosivos, hidrología (retiros a corrientes naturales) y otros (afectaciones o compromisos como: líneas de alta tensión, poliductos, proyectos viales, etc.)

El predio en mención, desde el punto de vista de la aptitud geológica se caracteriza de la siguiente forma:

ZONAS "B". Áreas con restricciones geológicas leves (estables utilizables)

Corresponden a casi la totalidad del área del polígono, conformada por pendientes planas a suaves (0 - 10 %), constituidas por depósitos de flujos de lodos y escombros y por depósitos aluviales del río Medellín y sus quebradas afluentes.

Son zonas relativamente estables por su conformación geológica, topográfica y geomorfológica. Las restricciones para su desarrollo urbanístico se derivan de las condiciones geotécnicas de los materiales superficiales que la constituyen, las cuales deben ser analizadas mediante la realización de un estudio geotécnico, de acuerdo con la Norma de Sismo Resistencia NSR - 10.

ZONAS "E": Zonas estables e inestables de manejo especial (áreas no utilizables).

Corresponden a esta categoría de terrenos las fajas de retiro de las corrientes naturales de agua natural de las quebradas La Quintana sobre el costado norte y El Malpaso sobre el costado sur. Ambos drenajes naturales discurren por vías vehiculares.

ARTÍCULO 10°. ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS. El estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia, denominado "Amenaza, vulnerabilidad y riesgo generado por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para la ciudad de Medellín y demás Municipios del Valle de Aburrá", caracterizó la totalidad de este terreno con un nivel de amenaza por movimientos en masa o criticidad 1 (Probabilidad de ocurrencia de 0.0 - 2.0). Para el desarrollo constructivo en este nivel de amenaza, se requiere un estudio geotécnico que cumpla con la Norma de Sismoresistencia NSR- 10.

Para las zonas clasificadas con niveles de amenaza o criticidad 1, que en este caso abarcan ambas áreas de intervención, el tipo de ocupación permitida incluye cualquier tipo de construcción pública o privada, donde los estudios mínimos requeridos para dicha construcción corresponde al estudio geotécnico que cumpla con las especificaciones y requerimientos de la Norma Sismo Resistente NSR-10.

El diseño sismoresistente debe tomar en consideración las especificaciones indicadas en la microzonificación sísmica para Medellín y tomar en cuenta las zonas homogéneas allí definidas.

ARTÍCULO 11°. VULNERABILIDAD SÍSMICA. Cualquier intervención en el área de planificación en predios con edificaciones existentes, deberá cumplir con los Decretos Nacionales 926 y 2525 de 2010, por estar clasificadas como edificaciones indispensables y edificaciones de atención a la comunidad, de conformidad con la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios NSR-98 (NSR-2010), que define la sección A.2.5.1. Deberán realizar el análisis de vulnerabilidad y los trabajos de repotenciación derivados, si se requieren, de la infraestructura preexistente.

De generarse nuevas infraestructuras que reemplacen las existentes, deberán cumplir con el Reglamento de Construcciones Sismo Resistente, vigente al momento de su licenciamiento.

ARTÍCULO 12°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL. Los usuarios de la terminal de transportes y su área de influencia, podrán tener un sistema peatonal más cualificado, que se vincule directamente con el sistema peatonal o existente para el sector. Estos sistemas peatonales están compuestos por el mejoramiento de los andenes, nuevos senderos peatonales y rediseño de los puentes peatonales para darle continuidad a los desplazamientos que se realizan al interior de la centralidad.

Intervenciones por realizar:

- Fortalecer los circuitos peatonales al interior de la terminal y fuera de ella garantizando el acceso a todos los equipamientos existentes y nuevos. Con las propuestas de mejoramiento de andenes se estará libre de obstáculos que impidan el desplazamiento peatonal.
- Realizar las obras necesarias para brindar una movilidad peatonal, continua, amable y segura, para la comunidad en general y en especial para las personas con limitaciones físicas, tales como la instalación de franjas táctiles, rampas de rebaje, señalización visual y sonora, mobiliario, iluminación, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Al momento de modificar o cambiar los puentes peatonales sobre la autopista norte y de conexión con la estación Caribe del Metro, la nueva pasarela deberá tener una sección mínima de 2,50m con el fin de potenciar las conexiones peatonales hacia la zona noroccidental. A su vez la ampliación busca generar mejores condiciones de circulación que responda igual a las necesidades de movilidad por parte de los discapacitados.

- Regularizar los materiales de los andenes con materiales durables, sencillos de construir, y seguros para el desplazamiento del peatón, según el Manual de Diseño y Construcción de los componentes del Espacio Público.
- Garantizar la sección mínima de los andenes de 2.00m más una zona verde de 1.00m, en los casos en que no exista zona verde lateral adyacente al andén, este deberá ampliarse a 2.70m con el fin de garantizar una franja de circulación de 2.00 m libre de obstáculos y una franja de amoblamiento de 0.70m para la localización de amoblamiento urbano, luminarias, señalización vertical, postes de energía, etc.
- Los andenes propuestos para la circulación peatonal que se construyan cumplirán con las normas existentes para la circulación, los materiales y las especificaciones adecuadas para todos los tipos de públicos, incluidas la población con movilidad reducida.
- El frente occidental, hacia la Autopista Norte, debe contar con espacios apropiados para el desplazamiento de los peatones, con iluminación adecuada, que sean seguros y que cumplan con las especificaciones técnicas.
- La red peatonal externa, contará en los andenes con losas táctiles y demás adecuaciones en la vía, como rebajes en los andenes propuestos, paso a nivel con la respectiva señalización horizontal.
- No se podrán cerrar vías o antejardines, ni ocupar con escaleras, rampas, instalaciones técnicas o parqueaderos de uso de los equipamientos.
- No se permitirá el uso de gramoquín o adoquín grama en los elementos que conforman el espacio público, tales como plazas, plazoletas, atrios, andenes, senderos, calles, y en áreas de parqueo, por lo que se deberá plantear un material adecuado, acorde con la Secretaría de Obras Públicas.

PARÁGRAFO. Cualquier planteamiento o intervención que comprometa acciones constructivas sobre el sistema de espacio público, ya sea en andenes, senderos peatonales, distribución de mobiliario urbano y ubicación de módulos comerciales o de servicios no adosados a edificaciones, deberá contar con el visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 13°. ACCESIBILIDAD VEHICULAR. La accesibilidad vehicular deberá respetar los siguientes parámetros:

ÁREA DE INTERVENCIÓN 1.

- **Vía de Aproximación.**
Para este acceso vehicular se requiere la conformación de una bahía al costado oriental con una longitud de 40 metros y un ancho de 3,00 metros, que se utilizará para el estacionamiento de vehículos, bahía de buses y para el cargue y descargue de pasajeros que se dirigen a la terminal y su área de influencia.
- **Vía de Circulación Continua.**

Para este acceso vehicular a la zona de acopio de taxis, se requiere mejorar su sección vial actual y adicionalmente acondicionar el costado oriental de la vía como zona de descargue de taxis. Igualmente se dispondrá de un área para el cargue de pasajeros debidamente señalizado.

- Vía de Entrada de Rutas Integradas y Acopio de Taxis.
Para este acceso vehicular se requiere la conformación de una bahía al costado occidental con una longitud de 40 metros y un ancho de 3,00 metros, que se utilizará para el estacionamiento de vehículos, bahía de buses y para el cargue y descargue de pasajeros que se dirigen a la terminal y su área de influencia. Simultáneamente se acondicionará un segundo acopio de taxis.

ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.

Los parámetros de accesibilidad vehicular en los predios que conforman esta área de intervención, serán definidos y aprobados por este Departamento Administrativo. Para los nuevos desarrollos constructivos, y según su nivel de complejidad y/o demanda se exigirá un estudio de movilidad y accesibilidad con el fin de garantizar que no se generarán traumatismos en el flujo vehicular del sector.

FARÁGRAFO. Se deberá solicitar ante la Secretaría de Transportes y Tránsito asesoría y viabilidad para la señalización horizontal y vertical que garantice un adecuado y seguro funcionamiento de los accesos y salidas vehiculares.

ARTÍCULO 14°. SECCIONES VIALES. A continuación se establecen las secciones mínimas que debe garantizarse para las siguientes vías:

Carrera 64C – Autopista Norte entre calles 75B y 88C:

Categoría de la vía: Arteria

- Sección de la vía:		
- Calzadas:		10.50 m c/u
- Separador central:		5.00 m
- Zonas verdes:	5.00	m c/u
- Vías de servicio:		7.00 m c/u
- Zonas verdes laterales:		3.00 m c/u
- Andenes laterales:		2.00 m c/u
Total sección pública:	60.00	m
Antejardines laterales:		5.00 m c/u
Punto Fijo:		Eje del Separador Actual

Sistema vial del Río entre calles 75B y 88C:

Categoría de la vía: Arteria

Sección de la vía:

- Zona para líneas férreas adyacente al canal del Río	Variable	mínimo 18.00
- Calzada Vía Travesía (VT):	10.50	m
- Calzada Vía Distribuidora (VA):	10.50	m
- Separador VT-VA:	7.00	m
- Separador VD-VS:	5.00	m ^{1/2}

- Vía de Servicio (VS): 7.00 m
- Andén occidental: 2.00 m
- Total sección pública: Variable mínimo: 60.00m
- Antejardines: 6.00 m c/u
- Punto Fijo: Borde Costado Occidental Canal del Río.

Carrera 64B entre carrera 64C y calle 75B

Categoría de la vía: Servicio

- Calzada vehicular 9.00 m
- Andenes laterales: 2.00 m c/u
- Total sección pública: 13.00 m
- Antejardines: 3.00 m c/u

Calle 75 B. entre carreras 64C y 64B

Categoría de la vía: Servicio

- Calzada vehicular sur: 7.00 m
- Calzada vehicular norte: 9.00 m
- Separador central: Variable
- Andenes laterales: 2.00 m c/u
- Zona verde sur: 1.00 m
- Total sección pública: Variable
- Antejardines: 3.00 m c/u

Calle 75 B. entre carreras 64B y 64A

Categoría de la vía: Servicio

- calzadas vehiculares (2): 7.00 m c/u
- Separador central: Variable
- Andenes laterales: 2.00 m c/u
- Zona verde sur: 1.00 m
- Total sección pública: Variable
- Antejardines: 3.00 m c/u

Calle 77: Puente del Mico (Existente)

Categoría de la vía: Arteria

- Dos calzadas vehiculares: 12.00 m c/u
- Separador central: 2.00 m
- Andenes laterales: 1.00 m
- Sección pública: 28.00 m

Calle 88C

Categoría de la vía: Servicio

- Calzada vehicular: 7.00 m
- Andenes laterales: 2.00 m c/u
- Zonas verdes laterales: 1.00 m c/u
- Sección pública: 13.00 m
- Antejardines: 3.00 m

PARÁGRAFO 1°. Las dimensiones definidas en esta Resolución, son las mínimas que se deben garantizar como total para la sección pública; sin embargo, con el fin de lograr unas

mejores calidades urbanas en estas vías, se podrá plantear la redistribución de los elementos que la componen siempre y cuando se garantice el total de la sección pública.

FARÁGRAFO 2°. Garantizar la sección mínima de los andenes de 2.00 m mas una zona verde de 1.00 m; en los casos en que no exista zona verde lateral adyacente al andén, este deberá ampliarse a 2.70 m con el fin de garantizar una franja de circulación de 2.00 m libre de obstáculos y una franja de amoblamiento de 0.70 m para la localización de amoblamiento urbano, luminarias, señalización vertical, postes de energía, etc.

FARÁGRAFO 3°. Cualquier modificación en el alineamiento, o eliminación y compensación de alguna de las vías existentes en el área de planificación, deberá contar con el soporte técnico respectivo con el fin de surtir el proceso de desafectación ante el Concejo Municipal, previa viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación.

FARÁGRAFO 4°. El diseño horizontal y vertical definitivo de las vías deberá ser realizado por los interesados en la ejecución del proyecto, para lo cual deberá contar con el visto bueno de las Unidades de Vías, Transporte y Movilidad y del Taller del Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación, para la obtención de las respectivas licencias de construcción. Los planos que contengan el planteamiento vial deberán presentarse con los prediseños planta-perfil y las líneas de chaflanes correspondientes.

ARTÍCULO 15°. SERVICIOS PÚBLICOS. Para la prestación y dotación de servicios públicos en el área de planificación, deberá considerarse lo siguiente:

Condiciones Generales para la Prestación o Dotación con Servicios Públicos. Toda dotación de servicios públicos en el área de planificación, debe cumplir con la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones complementarias.

Condiciones Específicas para la Prestación o Dotación con Servicios Públicos. Se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 21, 58, 176, 177, 179, 180 a 185 y 307 a 316 del Decreto 409 de 2007-Normas Específicas complementarias al Plan de Ordenamiento Territorial.

Los costos en que se incurre para la prestación de los servicios públicos serán asumidos por los desarrollos propuestos en el área de planificación.

Condiciones Propias de la Zona de Planeamiento del API. Como condiciones propias del área de planificación, todo desarrollo constructivo deberá atender lo siguiente:

- Guardar los retiros de seguridad establecidos para las líneas aéreas de transmisión y distribución de energía.
- Las aguas lluvias, mediante la red local de aguas lluvias por parte de los interesados, podrán descargarse al Río Medellín, previo otorgamiento del permiso de ocupación de cauce emitido por la entidad ambiental competente en la zona, el cual le será exigido como requisito previo al recibo de la red.
- Para las aguas lluvias el interesado deberá analizar la conexión a las redes locales existentes de aguas lluvias de diámetro de 450 mm y 500mm, ubicadas dentro de la zona del proyecto, lo cual deberá ser constatado en el sitio, previa verificación de capacidad hidráulica de la red receptora. «

- Para las aguas residuales, el interesado deberá analizar la conexión a la red local existente de aguas residuales de diámetro de 200 mm, ubicadas dentro de la zona del proyecto, lo cual deberá ser constatado en el sitio, previa verificación de capacidad hidráulica de la red receptora.
- De acuerdo con el análisis de la demanda, el empalme del proyecto a la red local (de acueducto, se deberá ejecutar a la tubería de 300mm ubicada en la autopista norte.

Todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios deben consultarse previamente con la empresa prestadora de servicios públicos.

PARÁGRAFO. La extensión o construcción de cualquier modalidad de redes para la prestación de servicios públicos, no podrá causar impactos negativos en las condiciones del suelo, en la arborización u otros aspectos ambientales del sector. Las servidumbres de paso requeridas deben establecerse debidamente.

ARTÍCULO 16°. USOS EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. La Zona 4 del polígono Z3-API-56, está localizada en el Corredor Metropolitano de Servicios para el cual aplican como principales los usos definidos en el artículo 268 del Acuerdo 46 de 2006.

Los usos complementarios, condicionados y prohibidos definidos para la Zona 4, según el planteamiento urbanístico objeto de esta reglamentación, están en concordancia con la preservación del Uso Social Obligado y son los siguientes:

Áreas de Intervención 1 y 2	
Uso Principal	Uso Social Obligado Equipamiento Para Transporte – TT, Institucional – II, Prevención y Atención de Desastres – PA.
Usos Complementarios	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios institucionales, culturales, salud sin hospitalización, recreación, educación no formal. - Comercio minorista frecuente. - Servicios, servicios menores de reparación y Servicios financieros. Los definidos como principales en la tabla de usos del Acuerdo 46 de 2006 para corredores de actividad múltiple. - Oficinas. - Alojamiento. - Establecimientos públicos sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas.
Compatibles Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> - Equipamiento de Culto solo como parte del Equipamiento principal. - Establecimientos públicos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Siempre y cuando se desarrollen al interior del equipamiento y se garantice el aislamiento de ruido, luces y vibraciones hacia otros espacios al interior y otros inmuebles al exterior. - Servicio al vehículo tipo serviteca. Siempre y cuando no desarrolle sus actividades sobre el espacio público o las áreas libres del equipamiento. - Comercio Minorista Industrial
Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> - Vivienda - Equipamientos de educación, salud con hospitalización y



	asistencia social.
	- Industria en todas sus modalidades
	- Comercio minorista de recuperación y selección de materiales.

FARÁGRAFO. Los predios que conforman el área de planificación-zona 4, se enmarcan en la categoría de equipamiento de transporte como uso principal; por tanto, solo se permiten los usos complementarios y compatibles a esta tipología definidos en la tabla anterior. No se permite el cambio de uso de manera total a otras categorías como la residencial, comercial, servicios mercantiles o industria.

Plano N° 5 Usos y Actividades Polígono Z2-API-56 Zona 4.





ARTÍCULO 17°. APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos que se establecen para las áreas de intervención en el polígono Z2-API-56 -Zona 4- se definen a partir del reconocimiento de las necesidades y posibilidades de crecimiento y desarrollo de las mismas, teniendo en cuenta las restricciones dadas por las normas vigentes aplicables a cada tipo de equipamiento y según la información catastral disponible. Por estas razones se formulan aprovechamientos para cada área de intervención previendo su desarrollo de manera independiente.

Los aprovechamientos definidos en índices de ocupación y construcción para cada área de intervención, son los siguientes:

ÁREA DE INTERVENCIÓN 1

F1. Terminal de Transportes.

Los índices se aplicarán sobre un área de 69.498 m².

INDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	19%
Índice de ocupación adicional	11%
Índice de ocupación final	30%
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice de construcción actual	0.5
Índice de construcción adicional	1.5
Índice de construcción final	2.0

F2. Edificio Complementario Terminal de Transportes

Los índices se aplicaran sobre un área de 2.112 m².

INDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	20%
Índice de ocupación adicional	30%
Índice de ocupación final	50%
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
índice de construcción actual	0,9
Índice de construcción adicional	1.1
Índice de construcción final	2.0

F3. Encomiendas Terminal de Transportes

Los índices se aplicaran sobre un área de 2.415 m².

INDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	20%
Índice de ocupación adicional	30%
Índice de ocupación final	50%
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice de construcción actual	0.4
Índice de construcción adicional	1.6
Índice de construcción final	2.0

F4. Estación de Servicios

Los índices se aplicaran sobre un área de 7.496 m².

ÍNDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	9%
Índice de ocupación adicional	41%
Índice de ocupación final	50%
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice de construcción actual	0.2
Índice de construcción adicional	1.8
Índice de construcción final	2.0

P5. Lote Antena

Los índices se aplicaran sobre un área de 9.359 m².

INDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	0,00%
Índice de ocupación adicional	50%
Índice de ocupación final	50%
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice de construcción actual	0,00
Índice de construcción adicional	2.00
Índice de construcción final	2.00

P6. Antiguo Muelle Ferroviario

Los índices se aplicaran sobre un área de 12.987,4m².

ÍNDICE DE OCUPACIÓN		
	Área	Índice
Índice de ocupación actual		0,00%
Índice de ocupación adicional		20%
Índice de ocupación final		20%
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN		
Índice de construcción actual		0,00
Índice de construcción adicional		0.5
Índice de construcción final		0.5

ÁREA DE INTERVENCIÓN 2

Los aprovechamientos se aplicarán por igual a los predios que conforman esta área de intervención

ÍNDICE DE OCUPACIÓN	
	Índice
Índice de ocupación actual	—
Índice de ocupación adicional	65%
Índice de ocupación final	65%

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice de construcción actual	---
Índice de construcción adicional	3.5
Índice de construcción final	3.5

FARÁGRAFO 1°. Las áreas de los equipamientos que no están legalizadas, están incluidas en los índices actuales identificados para cada uno de ellos según la información catastral disponible. Cualquier proceso de reconocimiento, habilitación o accesibilidad no podrá sobrepasar los aprovechamientos definidos en este artículo para cada área de intervención.

FARÁGRAFO 2°. Los aprovechamientos definidos para el Área de Intervención 2 se podrán aplicar sobre un globo de terreno equivalente al área de los predios que conforman el área de intervención más el área de la sección pública de la Carrera 64B entre la Carrera 64A y la Calle 75B. En tal caso se deberá surtir todo el proceso de desafectación ante el Concejo Municipal, según los resultados del estudio de movilidad y previa viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 18°. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Los nuevos aprovechamientos que se generen ya sea como construcción anexa o como edificación completamente nueva, deberán cumplir con las siguientes áreas de cesión pública y contribuciones especiales.

Áreas de Cesión Pública.

Área de Intervención 1.

- De generarse mayores aprovechamientos en usos complementarios y condicionados, se pagará obligación de suelo para espacio público equivalente a 10 m² por cada 100 metros cuadrados construidos estos usos, y el 1% del área total construida como obligación de suelo para construcción de equipamiento, calculados sobre el área adicional.
- Las mayores áreas construidas por adiciones y reformas, susceptibles de ser reconocidas, deberán cumplir con la obligación de cesión en la misma proporción definida para nuevas adiciones y reformas.

Área de Intervención 2.

Para los nuevos desarrollos las obligaciones urbanísticas de cesión de suelo, se determinan en la siguiente proporción:

- Para espacio público 10m² por cada 100 metros cuadrados construidos.
- Para la construcción de equipamientos se deberá pagar el 1% del área total construida.

Obligaciones Viales:

- Serán áreas de cesión pública, en este caso, las que resultaren por fuera del cerramiento, al generar franjas de circulación peatonal, franjas de amoblamiento y

zonas verdes continuas, bahías de aproximación a los accesos principales peatonales o vehiculares.

- Las fajas de suelo comprometidas con proyectos viales, no se podrán ocupar con edificaciones o pisos duros, y la arborización y vegetación existente deberá trasladarse o reemplazarse paulatinamente. Estas fajas no podrán ser intervenidas con ningún tipo de construcción, solo se realizarán obras provisionales para garantizar su apropiación por parte de la comunidad hasta que se construyan los proyectos viales planteados.
- La faja de terreno que se determine como reserva para el futuro sistema de transporte masivo de mediana capacidad propuesto que inicia y termina en la estación Caribe del Sistema Metro, no podrá ser intervenida.
- Construir las bahías de aproximación en todos los accesos y salidas vehiculares cumpliendo con lo establecido en el artículo 40° del Decreto 409 de 2007.

Obligaciones Urbanísticas Especiales.

- El equipamiento de transporte existente, deberá disponer y garantizar de áreas libres al interior del área útil para su correcto funcionamiento de manera proporcional a la mayor área construida, adiciones y reformas, de conformidad con la licencia urbanística aprobada.
- Las áreas libres planteadas en el modelo de ocupación, destinadas a plazas, patios, plazoletas, parques, bulevares, zonas verdes, senderos peatonales, áreas descubiertas para el uso deportivo, vías, áreas descubiertas de parqueaderos, ciclo rutas, retiros, etc., deberán permanecer sin cubiertas y libres de construcción.
- Los estacionamientos que se planteen deben tener una respuesta funcional adecuada con respecto a los requerimientos de estacionamientos, aun considerando que se encuentra rodeado de sistemas de transporte de toda índole.
- El espacio público no podrá ser utilizado para estacionamiento de vehículos al servicio privado o de usuarios y visitantes de cada equipamiento.

PARÁGRAFO 1°. Para el otorgamiento de cualquier tipo de licencia en predios de propiedad de la Terminal de Transportes, se deberá verificar la entrega al Municipio de Medellín de las áreas verdes y vías que a la fecha de expedición de esta Resolución están pendientes de cesión por la Empresa Terminal de Transportes S.A.

PARÁGRAFO 2°. El cumplimiento de la obligación por Áreas de Cesión Pública para espacio público se hará de conformidad con el plan de etapas definido en el artículo 21 de esta Resolución, de la siguiente forma:

- Las obligaciones generadas por la etapa 1 del área de intervención 1 "Equipamiento para la Población Interna de la Terminal" serán canceladas en su totalidad en dinero al Municipio de Medellín.
- Las obligaciones generadas por los desarrollos de las demás etapas contempladas en ambas Áreas de Intervención se deberán pagar en suelo en el sector donde hoy se ubican los parqueaderos de la Terminal de Transportes sobre la Autopista Norte.

Si la obligación por pagar supera el área de suelo disponible en este sector, será el Departamento Administrativo de Planeación al momento de la solicitud de licencia de

construcción, quien defina el modo de pago de dicha obligación, ya sea en dinero o con un inmueble que se proponga en los sectores aledaños.

FARAGRÁFO 3°. Todos los espacios públicos que se cedan al Municipio de Medellín deberán entregarse debidamente dotados de amoblamiento urbano, iluminación, arborización, grama y señalización, en concordancia con el diseño urbano que fuere avalado previamente por el Departamento Administrativo de Planeación.

FARAGRÁFO 4°. Cualquier desarrollo urbanístico en el área de intervención 2 deberá tener una solución física para el emplazamiento de la Estación de Bomberos, ya sea al interior de esta área de intervención o en un sector cercano que cumpla con las condiciones de accesibilidad y logística para el desarrollo de las actividades del personal de bomberos y la atención de emergencias y desastres.

ARTÍCULO 19°. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA. Los desarrollos urbanísticos y constructivos nuevos y las modificaciones que se realicen en el área de planeamiento, en urbanismo y construcción, deberán cumplir con las normativas urbanísticas ambientales requeridas para el adecuado funcionamiento de las instalaciones, sin perjuicio de las otras reglamentaciones especiales, de acuerdo con el uso y destinación, así como, con las normas de superior jerarquía.

Estacionamientos.

En el área de intervención 1 se deberá garantizar la oferta de estacionamientos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, equivalente a 259 celdas para vehículos livianos y 177 celdas para buses.

Para los nuevos desarrollos que se planteen en el polígono Z2-API-56 - zona 4- se deberá disponer de áreas para el estacionamiento vehicular requeridas de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No. 3. Obligación de Estacionamientos

	Vehículos Livianos Privados	Vehículos Livianos Visitantes	Motos
	Celdas/m ² construidos		
Área de intervención 1	1 / 200m ²	1 / 200m ²	1 / 100 m ²
Área de intervención 2			

Las celdas para estacionamiento se proyectarán al interior del predio, sin ir en detrimento de los retiros establecidos a linderos, frontales y áreas de destinación especial.

FARÁGRAFO 1°. Las áreas de parqueo se podrán plantear en sótano, semisótano y de ser necesario en altura, Contemplando en la propuesta actividades en el primer piso que animen el espacio público y que complementen las actividades principales del polígono.

PARÁGRAFO 2°. Las celdas de parqueo deben contar con su respectiva señalización horizontal y vertical, según las normas respectivas, donde se diferencie claramente cada celda, tanto para automóviles como para motos o para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 20°. GESTIÓN URBANÍSTICA. La gestión urbanística será adelantada por los interesados en los proyectos que conforman el área de planificación; para ello deberán atender las disposiciones de superior jerarquía y las contenidas en esta Resolución.

En la gestión urbanística del área de planificación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Licencias de Urbanismo, Construcción y Reconocimientos constructivos.

- Las distintas intervenciones que se desarrollen dentro del área de planeamiento, se deberán supeditar a los aprovechamientos aquí establecidos.
- Las áreas de intervención podrán obtener de forma individual una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, o el reconocimiento de sus adiciones y reformas. Las licencias urbanísticas respectivas, se otorgarán en consideración al área de los predios en el cual se localiza.
- Los proyectos de equipamientos y espacios públicos se podrán desarrollar por etapas constructivas para facilitar su gestión, recibo de obra y abastecimiento de servicios públicos, siempre y cuando se cumpla con los índices, usos, obligaciones y demás disposiciones de esta Resolución.
- Las áreas de los equipamientos que no están legalizadas, están incluidas en los aprovechamientos actuales identificados para cada uno de ellos. Cualquier proceso de reconocimiento, habilitación o accesibilidad no podrá sobre pasar los aprovechamientos definidos en esta Resolución para cada área de intervención, y deberá cumplir con los Decretos 409 de 2007 y 1521 de 2008 o la normativa que lo modifique, así como la normativa que sea pertinente.
- Los equipamientos localizados en los predios que conforman el área de intervención 2, podrán realizar intervenciones de adecuación, modificación, reforma que no superen el área construida actual, reforzamiento estructural para la redefinición de programa arquitectónico o funcional, así como obras de mantenimiento, hasta el momento que se desarrolle el nuevo equipamiento de transporte.

Autorizaciones Ambientales.

- Los desarrollos e intervenciones que se ejecuten al interior del área de planificación, deberán cumplir con las disposiciones ambientales. En todo caso, los interesados deberán gestionar ante la autoridad ambiental competente, las autorizaciones que las normas señalen.

ARTÍCULO 21°. PROYECTOS Y ETAPAS DE DESARROLLO. El planteamiento urbanístico contempla los siguientes proyectos y obras urbanísticas:

ÁREA DE INTERVENCIÓN 1.

- **Etapa 1. Equipamiento para la Población Interna de la Terminal.**

Esta etapa busca generar un espacio al interior de la Terminal de Transportes que brinde condiciones más favorables para empleados y usuarios.

Consiste en la construcción de un espacio acondicionado para necesidades y comodidades de conductores y transportadores, y de un auditorio para la capacitación de agremiaciones y al servicio de las comunidades aledañas.

- **Etapa 2. Diseño y Construcción del sistema de Acopio de Taxis en el costado oriental sobre la Avenida Regional, y en el costado occidental sobre la Autopista Norte.**

Se reconoce como uno de los principales conflictos en la Terminal de Transportes, por lo que se plantea una acción orientada a generar un sistema más eficiente para los acopios de taxis y a su vez recualificar el espacio público para la canalización de flujos vehiculares y peatonales.

Esta etapa necesariamente deberá estar ejecutada antes del desarrollo de las demás etapas planteadas, sin incluir la etapa 1, en el área de intervención 1.

- **Etapa 3. Ampliación de la oferta de comercio, servicios y demás usos complementarios en el costado sur del edificio de la Terminal.**
- **Etapa 4. Ampliación de la oferta de comercio, servicios y demás usos complementarios en el costado oriental de la Terminal.**

Estas dos etapas buscan aumentar la oferta comercial y de servicios para la comunidad aprovechando el potencial que le da la cercanía a estaciones de sistemas de transporte masivo.

De igual manera estas etapas buscan mejorar las condiciones de conexión y accesibilidad desde la Terminal de Transportes hacia la Estación del Metro y la futura estación del Tranvía.

- **Etapa 5. Desarrollo constructivo del predio del Municipio de Medellín (CBML 05160080009 – Matrícula 458000).**

Esta etapa deja la posibilidad de generar un nuevo equipamiento institucional o la ampliación de los servicios de la Terminal del Norte.

ÁREA DE INTERVENCIÓN 2.

- **Etapa 1. Desarrollo de un equipamiento de Transporte, Prevención y Atención de Desastres o Institucional de carácter zonal o municipal.**

Esta etapa incluye, además del desarrollo del equipamiento, la modificación del alineamiento de la Carrera 64B entre la carrera 64A y la calle 75B, o su compensación en el área de planificación, para permitir el englobe de los predios

- **Etapa 2. Ampliación del Equipamiento con una oferta de comercio, servicios y demás usos complementarios al equipamiento.**

Esta etapa busca amentar la oferta comercial y de servicios para la comunidad aprovechando el potencial que le da la cercanía a estaciones de sistemas de transporte masivo.

- **Etapa 3. Construcción y puesta en funcionamiento del Tranvía como Sistema de Transporte Masivo de Mediana Capacidad.**

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).



MAURICIO ALBERTO VALENCIA CORREA
Director
Departamento Administrativo de Planeación

API TERMINAL

<p>Elaboró: Arq. Giovanni A. Hernández Posada Unidad de Ordenamiento Territorial</p> 	<p>Revisaron: Ing. Jaime Humberto Pizarro Ariza Unidad de Ordenamiento Territorial  Arq. Martha Eugenia González Domínguez Unidad Taller del Espacio Público Ing. Mario Augusto Flórez Arroyave Unidad de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Geología.  Ing. Carlos Alberto Naranjo Loaiza Unidad de Vías, Movilidad y Transporte.  Abg. Clara Isabel León Mejía Contratista-Unidad Jurídica  Abg. Adriana María Zapata Flórez Unidad de Inteligencia Jurídica </p>	<p>Aprobaron: Arq. Juan Diego Lopez Pérez Subdirector Planeación Territorial  Abg. Rodrigo Alberto Correa Zapata Lider Unidad Jurídica </p>
--	--	--

